



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 2188

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE  
PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

**II. Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

**IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

**V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

**VI. Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

**VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

**VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**IX. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. Mts:** Metros;

**XXXII. M2:** Metro cuadrado;

**XXXIII. M3:** Metro cúbico;

**XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLIX. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**L. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**LII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.
- IV. La condonación.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| <b>Municipio De Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca</b> | <b>Ingreso Estimado<br/>(En Pesos)</b> |
|---|--|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024</b>      |  |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>3,000.00</b>                        |
| <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>                                 | <b>1,000.00</b>                        |
| <b>Diversiones y Espectaculos Publicos</b>                          | <b>1,000.00</b>                        |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |                  |
|---|------------------|
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>  | <b>1,000.00</b>  |
| Predial   | 1,000.00         |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                          | <b>1,000.00</b>  |
| Traslación de Dominio   | 1,000.00         |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>4,000.00</b>  |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>   | <b>4,000.00</b>  |
| Saneamiento   | 4,000.00         |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>47,000.00</b> |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>  | <b>16,500.00</b> |
| Mercados  | 15,000.00        |
| Panteones   | 1,500.00         |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>30,500.00</b> |
| Aseo Publico  | 1,000.00         |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 1,000.00         |
| Licencias y Permisos  | 1,000.00         |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios              | 1,000.00         |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 2,500.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |                      |
|---|----------------------|
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 1,000.00             |
| Sanitarios y Regaderas Públicas   | 1,000.00             |
| En Materia de Tránsito y Vialidad   | 2,000.00             |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 20,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>5,000.00</b>      |
| <b>Productos Financieros</b>  | <b>5,000.00</b>      |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 1,000.00             |
| Productos Financiero del Fondo III  | 1,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 1,000.00             |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 1,000.00             |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | 1,000.00             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>2,000.00</b>      |
| Multas  | 2,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>66,209,219.96</b> |
| Participaciones   | 12,148,023.00        |
| Aportaciones  | 54,059,196.96        |
| Convenios   | 2,000.00             |
| <b>Total</b>  | <b>66,270,219.96</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO EN UMA |      |
|------------------------------|------|
| Suelo urbano                 | 2UMA |
| Suelo rustico                | 1UMA |

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 20.** Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
  - III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
  - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
  - V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
  - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
  - VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
  - VIII. Prescripción positiva.
  - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
  - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
  - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
  - XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
  - XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
  - XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos   | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de Agua Potable (red de distribución) | 10.00          |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 10.00          |
| III. Electrificación                                  | 10.00          |
| IV. Revestimiento de las calles m2                    | 1.00           |
| V. Pavimentación de Calles m2                         | 2.50           |
| VI. Banquetas m2                                      | 3.00           |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | 3.50           |

**Artículo 30.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m2                             | 40.00          | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m2                        | 5.00           | Por Evento   |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2                      | 5.00           | Por Evento   |
| IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2                     | 300.00         | Mensual      |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos                                  | 50.00          | Por Día      |
| VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso, sucesión de caseta o puesto | 1,500.00       | Por Evento   |
| VII. Instalación de casetas   | 2,000.00       | Por Evento   |

**Artículo 36.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                                | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Vendedores ambulantes o esporádicos | 50.00          | POR DIA      |

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 39.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) La autorización de construcción de monumentos | 100.00         | Por Evento   |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Servicio de inhumación  | 500.00         | Por Evento   |
| b) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | 100.00         | Por Evento   |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| CONCEPTO                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Mantenimiento en general de los panteones | 100.00         | Anual        |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 41.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 42.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 43.** El pago de este derecho se efectuará



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en área comercial       | 10.00          | Semanal      |
| b) Recolección de basura en área Casa Habitación | 5.00           | Semanal      |

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 46.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales | 25.00          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 47.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 50.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Permisos de :   |                |              |
| a) Construcción M2  | 3.00           | Por Evento   |
| b) Reconstrucción M2  | 3.00           | Por Evento   |
| c) Ampliación M2  | 3.00           | Por Evento   |
| II.- Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 100.00         | Por Evento   |

**Artículo 51.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| a) COMERCIAL                  |                |              |
| 1. Materiales de construcción | 100.00         | Anual        |
| 2. Miscelánea                 | 100.00         | Anual        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                         |        |       |
|-------------------------|--------|-------|
| 3. Ferretería           | 100.00 | Anual |
| 4. Papelería            | 100.00 | Anual |
| 5. Regalos              | 100.00 | Anual |
| 6. Panadería            | 100.00 | Anual |
| b) INDUSTRIAL           |        |       |
| 1. Purificadora de agua | 100.00 | Anual |
| c) SERVICIOS            |        |       |
| 1. Comedor              | 100.00 | Anual |
| 2. Consultorio          | 100.00 | Anual |
| 3. Vulcanizadora        | 100.00 | Anual |
| 4. Taller mecánico      | 100.00 | Anual |
| 5. Renta de computadora | 100.00 | Anual |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| Misceláneo con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 200.00         | Anual        |
| Mini super con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 200.00         | Anual        |
| Depósito de cerveza   | 500.00         | Anual        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |         |       |
|---|---------|-------|
| Restaurante con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos | 500.00  | Anual |
| Cantina   | 1000.00 | Anual |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| Permiso temporales de comercialización de bebidas temporales (ferias y/o carnavales) | 500.00         | Día          |

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable (domestico)  | 150.00         | Anual        |
| b) Suministro de agua potable (comercial)  | 200.00         | Anual        |
| c) Suministro de agua potable (industrial) | 500.00         | Anual        |

### Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario publico | 3.00           | Por evento   |
| b) Regadera publica  | 30.00          | Por evento   |

### Sección Octava. En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Estacionamiento de vehículo en la vía pública (taxi) | 1,000.00       | Anual        |

**Sección Novena. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 58.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 5,000.00       |

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 60.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO                                   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Orinar y/o defecar en la vía publica    | 100.00         |
| II. Tirar basura o desechos en vía publica | 1,500.00       |

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Fina de Gasolina y Diesel
- V. Participaciones por Impuestos Especiales
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- IX. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

| <b>Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca</b>   |  |   |
|---|--|---|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>  |  |   |
| <b>Objetivo Anual</b>   | <b>Estrategias</b>   | <b>Metas</b>  |
| Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaría de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales | Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de Santa Cruz Itundujia. | Ser un municipio reconocido por las autoridades, y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontaneo de sus obligaciones fiscales, considerando para tal efecto recaudar al 100% lo proyectado en la Ley de Ingresos |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

| Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca |   |  |                 |                 |                 |
|--|---|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                 |   |  |                 |                 |                 |
| Pesos Cifras Nominales                                       |   |  |                 |                 |                 |
| Concepto   |   |  | 2024            | 2025            | 2026            |
| 1  |   | Ingresos de Libre Disposición                                      | \$12,457,575.55 | \$12,756,557.36 | \$13,062,715.31 |
|  | A | Impuestos  | \$ 3,000.00     | \$ 3,072.00     | \$ 3,145.72     |
|  | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
|  | C | Contribuciones de Mejoras  | \$ 500.00       | \$ 512.00       | \$ 524.88       |
|  | D | Derechos   | \$ 10,000.00    | \$ 10,240.00    | \$ 10,485.76    |
|  | E | Productos  | \$ 3,000.00     | \$ 3,072.00     | \$ 3,145.72     |
|  | F | Aprovechamientos   | \$ 1,500.00     | \$ 1,536.00     | \$ 1,572.86     |
|  | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
|  | H | Participaciones  | \$12,439,575.55 | \$12,738,125.36 | \$13,043,840.37 |
|  | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
|  | J | Transferencias   | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
|  | K | Convenios  | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
|  | L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| 2  |   | Transferencias Federales Etiquetadas                               | \$55,356,617.69 | \$56,685,176.51 | \$58,045,620.75 |
|  | A | Aportaciones   | \$55,356,617.69 | \$56,685,176.51 | \$58,045,620.75 |
|  | B | Convenios  | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
|  | C | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
|  | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |   |  |                        |                        |                        |
|---|---|--|------------------------|------------------------|------------------------|
|   | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 3 |   | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
|   | A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 4 |   | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>   | <b>\$67,814,193.24</b> | <b>\$69,441,733.87</b> | <b>\$71,108,336.06</b> |
|   |   | <i>Datos informativos</i>  | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
|   | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
|   | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
|   | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$0.00                 | \$0.00                 | \$0.00                 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

| Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca |   |                  |                  |                  |
|--|---|------------------|------------------|------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                   |   |                  |                  |                  |
| Pesos  |   |                  |                  |                  |
| Concepto   |   | 2021             | 2022             | 2023             |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición                             | \$ 12,981,013.00 | \$ 13,300,218.00 | \$ 12,148,023.00 |
|  | A Impuestos   | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | C Contribuciones de Mejoras                               | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | D Derechos  | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | E Productos   | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | F Aprovechamiento   | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | H Participaciones   | \$ 12,981,013.00 | \$ 13,300,218.00 | \$ 12,148,023.00 |
|  | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | J Transferencias y Asignaciones                           | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | K Convenios   | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | L Otros Ingresos de Libre Disposición                     | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas                      | \$ 44,867,113.80 | \$ 48,542,184.80 | \$ 54,059,196.96 |
|  | A Aportaciones  | \$ 44,867,113.80 | \$ 48,542,184.80 | \$ 54,059,196.96 |
|  | B Convenios   | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |
|  | C Fondos Distintos de Aportaciones                        | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |   |  |                         |                         |                         |
|---|---|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|   | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones,<br>Pensiones y Jubilaciones                                  | \$0.00                  | \$0.00                  | \$0.00                  |
|   | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00                  | \$0.00                  | \$0.00                  |
| 3 |   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | \$0.00                  | \$0.00                  | \$0.00                  |
|   | A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                  | \$0.00                  | \$0.00                  |
| 4 |   | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>\$ 57,848,126.80</b> | <b>\$ 61,842,402.80</b> | <b>\$ 66,207,219.96</b> |
|   |   | <b>Datos Informativos</b>  | \$0.00                  | \$0.00                  | \$0.00                  |
|   | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con<br>Fuente de Pago de Recursos de Libre<br>Disposición        | \$0.00                  | \$0.00                  | \$0.00                  |
|   | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con<br>Fuente de Pago de Transferencias<br>Federales Etiquetadas | \$0.00                  | \$0.00                  | \$0.00                  |
|   |   |  | \$0.00                  | \$0.00                  | \$0.00                  |
|   | 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | \$0.00                  | \$0.00                  | \$0.00                  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |                          |                 | \$ 66,270,219.96          |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>  |                          |                 | \$ 61,000.00              |
| <b>Impuestos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 3,000.00               |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 1,000.00               |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 1,000.00               |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 1,000.00               |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 4,000.00               |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 4,000.00               |
| <b>Derechos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 47,000.00              |
| Derecho por el uso, goce, aprovechamiento, o explotación de bienes de Dominio Publico | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 16,500.00              |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 30,500.00              |
| <b>Productos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 5,000.00               |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 5,000.00               |
| <b>Aprovechamientos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 2,000.00               |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 2,000.00               |
| <b>Participaciones</b>  | Recursos Federales       | Corrientes      | \$ 12,148,023.00          |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | \$ 9,063,995.00           |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes      | \$ 1,835,206.00           |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales       | Corrientes      | \$ 340,686.00             |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                               | Recursos Federales       | Corrientes      | \$ 229,850.00             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                    |            |                  |
|--|--------------------|------------|------------------|
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 10,304.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 122,765.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 472,066.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 57,433.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 15,718.00     |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 54,059,196.96 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 44,339,910.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F | Recursos Federales | Corrientes | \$ 9,719,286.96  |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,000.00      |
| Programas Federales  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,000.00      |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 1,000.00      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

| CONCEPTO   | Anual           | Enero          | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Junio          | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      |
|--|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios  | \$66,270,219.96 | \$5,522,351.63 | \$5,522,351.63 | \$5,522,351.63 | \$5,522,351.63 | \$5,522,351.63 | \$5,522,351.63 | \$5,522,351.63 | \$5,522,351.63 | \$5,522,351.63 | \$5,522,351.63 | \$5,522,351.63 | \$5,522,352.03 |
| Impuestos  | \$ 3,000.00     | \$ 249.99      | \$ 249.99      | \$ 249.99      | \$ 249.99      | \$ 249.99      | \$ 249.99      | \$ 249.99      | \$ 249.99      | \$ 249.99      | \$ 249.99      | \$ 249.99      | \$ 250.11      |
| Impuestos sobre los Ingresos   | \$ 1,000.00     | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.37       |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | \$ 1,000.00     | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.37       |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | \$ 1,000.00     | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.33       | \$ 83.37       |
| Contribuciones de mejoras  | \$ 4,000.00     | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.37      |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas   | \$ 4,000.00     | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.33      | \$ 333.37      |
| Derechos   | \$ 47,000.00    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.66    | \$ 3,916.74    |
| Derecho por el uso, goce, aprovechamiento, o explotación de bienes de Dominio Público  | \$ 16,500.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    | \$ 1,375.00    |
| Derechos por Prestación de Servicios   | \$ 30,500.00    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.66    | \$ 2,541.74    |
| Productos  | \$ 5,000.00     | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.74      |
| Productos  | \$ 5,000.00     | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.66      | \$ 416.74      |
| Aprovechamientos   | \$ 2,000.00     | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.74      |
| Aprovechamientos   | \$ 2,000.00     | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.66      | \$ 166.74      |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$66,209,219.96 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 | \$5,517,268.33 |
| Participaciones  | \$12,148,023.00 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 | \$1,012,335.25 |
| Aportaciones   | \$44,059,196.96 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 | \$4,504,933.08 |
| Convenios  | \$ 2,000.00     | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$ 1,000.00    | \$0.00         | \$0.00         | \$ 1,000.00    | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2188

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de abril de 2024.




DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.